

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 04 de noviembre de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, la solicitud presentada vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual se solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada por desconocerse el lugar donde pueda ser notificada en debida forma, conforme al informe presentado por la empresa de mensajería Pronto Envíos. Sírvase proveer.

Diana LAhumadaF.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SAUL BOLAÑOS PEREZ
ASUNTO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento deprecado, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

De cara al estudio de tal petición, se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Saúl Bolaños Pérez, proveído dentro del cual se ordenó a la parte ejecutante notificar personalmente al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo que ordena la ley 2213 de 2022.

En el memorial de solicitud de emplazamiento, el apoderado judicial del ejecutante manifestó que se procedió a realizar la notificación personal del demandado en la dirección suministrada en la solicitud de crédito, no obstante expreso que no pudo ser notificado puesto que se trasladó de domicilio y se desconoce su domicilio actual, como constancia de lo anterior allegó certificación expedida por la empresa de servicios postales Pronto Envíos; por lo anterior, solicita que se ordene el emplazamiento del señor Bolaños Pérez.

Es menester advertir que solo hay lugar a ordenar el emplazamiento para notificación personal cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 de la obra procesal que establece:

“...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser

notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código...”

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta además el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”.

De lo anterior, se puede colegir claramente que a la luz de la normatividad citada y bajo la consideración de que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en contra del ejecutado es procedente **ORDENAR**, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. y en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Saúl Bolaños Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.258.240, a fin de que sea notificado del auto del 30 de agosto de 2022 y demás providencias que se hubieren proferido dentro del presente asunto.

Para el efecto, se procederá por conducto de la Secretaria del Despacho a realizar la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web dispuesta por la Rama Judicial para ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

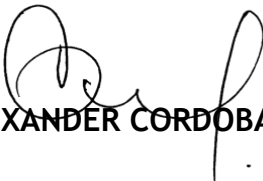
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Saúl Bolaños Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.258.240, quien debe ser notificado de manera personal del auto del 30 de agosto de 2022 y demás providencias que se hubieren proferido dentro del presente asunto, de conformidad con los planteamientos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se procederá por conducto de la Secretaria del Despacho a realizar la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web que ha dispuesto la Rama Judicial para ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA